



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR SOCIEDAD RECUPERADORA CHILE
METAL LTDA.**

RES. EX. N° 8/ ROL F-051-2015

Santiago, 18 DIC 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80º de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Resolución RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución N° 559, de 9 de junio de 2017, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por la que se Aprueba las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 1/ ROL F-051-2015, de fecha 10 de diciembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-051-2015, con la formulación de cargos contra Sociedad Recuperadora Chile Metal Ltda., (en adelante e indistintamente, "la empresa"), titular del proyecto "Planta de Tratamiento de Baterías", ubicado en la comuna de San Antonio, Región de Valparaíso, y calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 36, de 12 de marzo de 2012 de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso (RCA N° 36/2012).

2. Que, mediante la Res. Ex. N°5/Rol F-051-2015, de 2 de agosto de 2018, se declaró incumplido el programa de cumplimiento aprobado mediante la

Res. Ex. N° 4/Rol F-051-2015, presentado por Sociedad Recuperadora Chile Metal Ltda., y se alzó la suspensión decretada mediante el resuelvo II de la Res. Ex. N°4/Rol F-051-2015. En efecto, el análisis efectuado por la División de Fiscalización de esta Superintendencia, y también por la División de Sanción y Cumplimiento, a partir del análisis de información remitida por la empresa en el contexto del PdC, permitió concluir que se incumplieron las acciones N° 1, N° 5 y N° 6 del cargo N° 7.

3. Que, con fecha 27 de agosto de 2018, encontrándose dentro de plazo, Eliecer Muñoz Díaz y Felipe Konno Abe, en representación de Sociedad Recuperadora Chile Metal Limitada, presentó un escrito, por medio del cual en lo principal presentó sus descargos, solicitando tenerlos por presentados y acogerlos en todas sus partes, absolviendo a su representada o, en subsidio, imponer la menor sanción que en derecho corresponda. En el primer otrosí, solicita la fijación de un término probatorio, de modo de acreditar los hechos en los cuales fundamenta sus descargos. Por último, en el segundo otrosí, solicita tener por acompañados documentos.

4. Que, por medio de la Res. Ex. N° 6/Rol F-051-2015, de 6 de septiembre de 2018, se tuvieron por presentados los descargos. Adicionalmente, no se dio lugar a las diligencias probatorias solicitadas, por los motivos señalados en los considerandos 12 a 17 de dicha resolución, y se tuvieron por acompañados los documentos presentados.

5. Que, mediante la Res. Ex. N° 7/Rol F-051-2015, de 5 de diciembre de 2018, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la LO-SMA, se requirió información a la empresa, con el fin de determinar o descartar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, para así propender a una correcta determinación de la sanción. En dicha resolución, se otorgó un plazo de 7 días hábiles para remitir la documentación solicitada.

6. Que, la Res. Ex. N° 7/ROL F-051-2015, fue notificada por carta certificada a Edesio Carrasco Quiroga, apoderado de Sociedad Recuperadora Chile Metal Ltda. el día 14 de diciembre de 2018, según consta en el registro de correos de Chile N° 1180847620599.

7. Que, con fecha 17 de diciembre de 2018, don Edesio Carrasco Quiroga, apoderado de Sociedad Recuperadora Chile Metal Ltda., presentó un escrito por medio del cual solicitó una ampliación de plazo para la presentación de los antecedentes solicitados en el resuelvo I de la Res. Ex. N° 7/ROL F-051-2015. Funda su solicitud en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales solicitados en la resolución antes indicada.

8. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*



Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

9. Que, la solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para remitir la documentación solicitada en virtud de la Res. Ex. N° 7/Rol F-051-2015. Por su parte, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado en la presente resolución, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos, no perjudicándose derechos de terceros con ello.

RESUELVO:

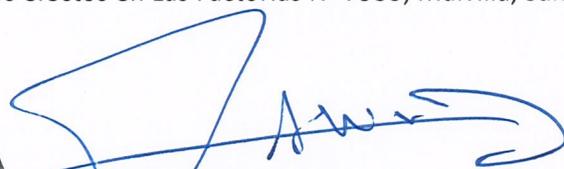
I. OTORGAR UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, se concede un plazo adicional de 3 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de la documentación solicitada en virtud de la Res. Ex. N° 7/Rol F-051-2015.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Edesio Carrasco Quiroga, Luis Peñaloza Castro y/o Carlos Godoy Martínez, domiciliados para estos efectos en Isidora Goyenechea 3250, piso 13, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Del mismo modo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Eliecer Muñoz Díaz y Felipe Konno Abe, domiciliados para estos efectos en Las Factorías N° 7933, Malvilla, San Antonio.


ARS





Jorge Alviña Aguayo
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada:

- Edesio Carrasco Quiroga, Luis Peñaloza Castro y/o Carlos Godoy Martínez. Isidora Goyenechea 3250, piso 13, comuna de Las Condes, Región Metropolitana
- Sr. Eliecer Muñoz Díaz y Felipe Konno Abe, representantes de Sociedad Recuperadora Chile Metal Ltda. Las Factorías N° 7933, Malvilla, San Antonio, Región de Valparaíso.

C.C.

- Sr. Sergio de la Barrera Calderón, Jefe de la Oficina Regional Valparaíso

Rol F-051-2015

ANEXO 2



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

INUTILIZADO

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

Faint, illegible text at the bottom of the page, likely bleed-through.